

La Guía ha sido patrocinada por las siguientes organizaciones:

- El Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa
- Centro Internacional de Estudios de Derecho y Religión

LIBERTAD RELIGIOSA: Una Guía de Sus Derechos



Perú



Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948—Asamblea General de las Naciones Unidas.

ENCONTRAR INTERESES EN COMÚN

Todos nosotros tenemos la libertad de escoger, compartir y vivir lo que creemos. Debido a que valoramos nuestra propia religión y creencias, también debemos valorar el derecho a la libertad religiosa de las demás personas. ¿Cómo compartimos los principios de la libertad religiosa dentro de nuestras comunidades? ¿Hay alguna manera de encontrar intereses en común?

Los siguientes principios pueden permitirle encontrar intereses comunes en su comunidad:

MANTENERSE INFORMADO

Es importante mantenerse informado y comprender los derechos y principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante con respecto a sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Esté atento a lo que está sucediendo en las noticias con respecto a este tema.

ESCUCHAR A TODOS

Escuche y muestre preocupación por la religión y las creencias sinceras de los demás. Aunque esté en desacuerdo con las creencias o las convicciones de otra persona, concéntrese en tratar de entender la perspectiva de los demás y sea respetuoso cuando haya opiniones diferentes a la suya. A menudo, lo que las personas religiosas dicen y hacen es resultado de diversas consideraciones. Sea prudente al explicar y promover su posición y pida a los demás que no se ofendan por motivo de sus creencias religiosas sinceras.

SER CORTÉS

Para vivir con opiniones y creencias diferentes, es fundamental saber cómo debatir y no solo qué debatir. Sus posiciones y comunicaciones con respecto a temas controvertidos no deberían buscar crear contención. Todas las personas deben tratarse con cortesía y respeto entre sí a medida que se esfuerzan por ser precisos y justos. Cuando sus posiciones no prevalezcan, debe aceptar con gentileza los resultados desfavorables y actuar con civismo. Recuerde rechazar las persecuciones de cualquier tipo, incluyendo la persecución basada en raza, etnia, creencias religiosas o la ausencia de creencias, y diferencias en la orientación sexual.

PROMOVER LA TOLERANCIA

En muchas de las relaciones y circunstancias en la vida, las personas deben vivir entre diferencias. No debe negar ni abandonar su posición dentro de esas diferencias, pero debe vivir en paz con aquellos que no comparten sus valores o no aceptan las enseñanzas en las que se basan. Esfuércese por enseñar valores y estándares de comportamiento a quienes lo rodean sin hacer que se distancien o que muestren falta de respeto hacia cualquiera que sea diferente.

ESTABLECER RELACIONES DE CONFIANZA

Establezca relaciones de confianza en su comunidad con personas de opiniones diversas. Podrá encontrar más formas de proteger los derechos de los demás de una manera que beneficie a todos a medida que conozca a más personas y comprenda las creencias de los demás. Concéntrese en lo que tiene en común con sus vecinos y conciudadanos. Así, mientras trabajan juntos, defiendan la religión y la importancia de la libertad religiosa.

LIBERTAD DE RELIGIÓN EN PERÚ

DERECHOS CONSTITUCIONALES Y SU PROTECCIÓN

1. ¿Qué es el derecho a la libertad religiosa?

Es el derecho fundamental que tiene toda persona de profesar o no la fe o religión que cada uno considere, así como cambiar o abandonar la religión que se tenga en cualquier momento. También es un derecho que permite que las personas puedan comportarse y tomar decisiones de acuerdo a sus convicciones y creencias. Ninguna persona puede ser obligada a manifestar sus convicciones religiosas. El ejercicio de esta libertad puede desarrollarse de manera individual o colectiva.

2. ¿Qué es el derecho a la libertad de conciencia?

Es el derecho fundamental que tiene toda persona para tener sus propias ideas, convicciones o creencias, guardar las mismas para sí o expresarlas libremente, y, por consiguiente, no ser perseguido ni sancionado por razón de las mismas. La Constitución Política del Perú establece que no se puede castigar a una persona por razón de su opinión.

3. ¿Qué es la objeción de conciencia?

La objeción de conciencia se da cuando un individuo expresa su oposición al cumplimiento de un deber legal, en razón de sus convicciones morales o religiosas. La objeción de conciencia puede ejercerse cuando es imposible para un individuo cumplir una obligación legal por causa de un imperativo grave u obligatorio, ya sea moral o religioso, reconocido por la entidad religiosa a la que pertenece.

4. ¿Qué normas protegen la libertad religiosa?

Las normas peruanas que protegen la libertad religiosa son:

- Los artículos 2 y 50 de la Constitución Política del Perú
- Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa

- Decreto Supremo N° 006-2016-JUS, que establece el Reglamento de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa

5. ¿Cuál es la religión del Estado peruano?

En la Constitución Política del Perú no se estableció una religión oficial del Estado peruano. La Constitución indica que el Estado reconoce que la Iglesia Católica es un elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú. El Estado también respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas.

6. ¿Qué puedo hacer cuando se vulnera mi derecho a la libertad religiosa y de cultos?

Si quien vulnera o amenaza el derecho de libertad religiosa y de cultos es una entidad o funcionario que forma parte de la Administración Pública, la persona afectada puede recurrir, ante la Defensoría del Pueblo, para que esta entidad en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, interceda realizando las recomendaciones y exhortaciones correspondientes.

Asimismo, al encontrarse reconocido en la Constitución el derecho a la libertad religiosa como derecho fundamental de la persona, en cualquier caso, quien se considere afectado (o su representante) puede iniciar una demanda de amparo ante un juez constitucional, dirigiéndola contra la autoridad, funcionario o persona que por acción u omisión está amenazando o vulnerando su derecho, con el objeto de obtener la adecuada protección.

RELIGIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO

7. ¿Puedo expresar mis opiniones religiosas en público?

Sí. El Estado peruano permite que las personas desarrollen libremente sus creencias y actividades religiosas, ya sea que lo hagan en público o en privado, de manera individual o con un grupo o asociación. La ley establece que no hay persecución por razón de ideas o creencias religiosas y que cualquier persona puede ejercer su religión públicamente, siempre que ello no ofenda la moral, la salud ni altere el orden público.

8. ¿Puedo compartir o predicar mis creencias a los demás?

Sí. Todas las personas tienen el derecho a profesar, divulgar y difundir su religión en público. Sin embargo, nadie puede ser obligado a participar en actos de culto, a recibir asistencia religiosa ni a realizar donaciones u otras contribuciones a las entidades religiosas.

9. ¿Puedo formar parte de una organización o entidad religiosa?

Sí. Las personas tienen el derecho a profesar la creencia religiosa que elijan libremente, así como a cambiar o abandonar la que tengan en cualquier momento. También tienen el derecho a reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos así como a asociarse y participar de actividades religiosas en sus comunidades, lo cual incluye los derechos de establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, ejercer libremente su propio ministerio, establecer su propia jerarquía, tener y dirigir sus propios centros de formación para el ministerio religioso y para estudios teológicos, entre otros.

10. ¿Cuáles son las autoridades del gobierno que regulan las entidades religiosas registradas?

La entidad del gobierno que regula a las entidades religiosas es la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, que a su vez es parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dentro de esa Dirección General, se encuentra también la Dirección de Asuntos Interconfesionales, que se encarga de reconocer la calidad de entidad religiosa de aquellas que soliciten su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, así como facilita las relaciones entre estas y el Estado.

LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO LABORAL

11. ¿Qué papel juega la libertad religiosa en la relación entre el empleador y el trabajador?

Las leyes que rigen la relación laboral entre el empleador y el trabajador han establecido algunas protecciones al trabajador por motivo de sus creencias o convicciones religiosas. Por ejemplo, el empleador no puede despedir a un trabaja-

dor por motivo de sus creencias religiosas. Tampoco podría establecer como requisito para acceder a un determinado puesto laboral que el postulante profese determinado credo religioso (salvo que la entidad sea un empleador con alguna ideología o tendencia religiosa específica, lo que se podría demostrar con su estatuto o normas internas).

12. ¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa y la fijación de horario laboral?

Los empleadores del sector público y privado, garantizan que los individuos religiosos puedan observar los días sagrados, de descanso o de guardar de su propia religión, procurando armonizarlos de manera razonable con la jornada laboral. Sin embargo, el trabajador que desee observar dicho día sagrado, deberá demostrar que pertenece a una religión específica por medio de una constancia expedida por su respectiva autoridad religiosa.

13. ¿Puedo usar ropa religiosa o negarme a usar ropa que haga parte del uniforme de trabajo por motivo de mis creencias religiosas?

Sí, siempre que el uso de la ropa religiosa o símbolo religioso no altere ni contravenga el orden, la salud y la moral públicos, ni tampoco afecte los derechos o las libertades de las demás personas. Asimismo, el uso de ropa religiosa o la negativa a usar determinado uniforme por razones religiosas, será posible siempre que no se afecten los intereses del empleador los cuales deben estar conformes a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad (dependiendo del puesto laboral específico).

LIBERTAD RELIGIOSA EN LAS ENTIDADES EDUCATIVAS

14. ¿Se debe enseñar clases de religión en las escuelas públicas?

Sí. Por mandato de la Constitución, la educación en general se debe impartir en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de cada institución educativa. En cuanto a la educación religiosa, se establece que la misma debe ser impartida con respeto a la libertad de las conciencias. El objetivo de esta asignatura debe ser el alcanzar el desarrollo integral de la



persona humana. Por razones históricas y específicamente en razón de los acuerdos suscritos entre el Estado y el Vaticano, la asignatura de religión en las escuelas públicas hoy en día se basa en la enseñanza de la religión Católica.

15. ¿Es obligatorio que los estudiantes participen de la educación religiosa que se ofrece en las entidades educativas?

No. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger el centro de educación en el que sus hijos recibirán su educación formal. Esto quiere decir que los padres o tutores de los alumnos (o los mismos alumnos si son mayores de edad) pueden solicitar que sus hijos sean exonerados de los cursos de por motivos de conciencia o en razón de sus convicciones religiosas sin verse afectado su promedio académico.

16. ¿Puede un estudiante abstenerse de participar del Día de la Jura de la Bandera por motivo de sus creencias religiosas?

Sí. El ejercicio del derecho a la libertad religiosa comprende el derecho de toda persona, inclusive estudiantes de cualquier nivel, a abstenerse de participar en actividades o prestar cualquier tipo de juramento que esté en contra de sus convicciones religiosas.

17. ¿Pueden los estudiantes abstenerse de participar en actividades de la jornada educativa durante su día de descanso religioso?

Sí. Las instituciones educativas deben ser respetuosas con los alumnos que, por razón de sus convicciones religiosas, deseen observar sus días sagrados, de descanso o de guardar. Las instituciones deben armonizar estos días con la jornada educativa y el poder de dirección de quienes dirigen dichas instituciones. Se debe tener en cuenta que esa armonización debe ser razonable, ya que en algunos casos la programación general y sus fines no se pueden ver alterados por una petición individual. Este es el caso de los alumnos que no participan de actividades programadas para el día sábado, domingo u otro día establecido por su religión en el que se abstienen de realizar ciertas actividades. Sin embargo, es necesario que los padres o el interesado demuestren que son miembros activos de una iglesia o confesión religiosa por medio de una constancia expedida por su autoridad religiosa.

SERVICIO MILITAR

18. ¿Existe alguna exención de prestar el servicio militar para los ministros religiosos?

No. El servicio militar en el Perú es de carácter voluntario. De forma extraordinaria, y por sorteo el Poder Ejecutivo, se puede convocar a los ciudadanos a participar del servicio militar acuartelado. Si ese fuere el caso, los ministros religiosos no se encuentran exceptuados.

RELIGIÓN Y LA JUSTICIA

19. ¿Puedo abstenerme de hacer un juramento en actuaciones legales debido a mis creencias o convicciones religiosas?

Sí. Todas las personas pueden prestar o hacer un juramento según sus propias convicciones religiosas o abstenerse de hacerlo. También pueden acogerse a la alternativa de hacer una promesa de decir la verdad o la promesa de honor.

20. ¿Puede un juez tomar decisiones basándose en sus creencias religiosas?

No. Los jueces se encuentran en la obligación de fundamentar sus decisiones aplicando las normas jurídicas y los principios generales del Derecho. Los jueces deben emitir sus fallos de forma imparcial, con independencia de su filiación política, religiosa, social o de cualquier otro tipo.

21. ¿Existe alguna protección a las declaraciones que se hacen en confianza a los ministros religiosos?

Sí. Según la ley, los ministros de culto tienen el derecho a guardar el “secreto sacramental, ministerial o religioso” (el cual puede entenderse como las confidencias o declaraciones hechas por una persona a un ministro o líder religioso). Ninguna autoridad o funcionario público puede obligar a un ministro de culto a que revele una declaración de este tipo.

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Además de la protección a la libertad religiosa que hay en cada país, también existen diferentes instrumentos o documentos legales internacionales que protegen este derecho. En 1948, se introdujo el derecho a la libertad de religión y de conciencia a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Desde entonces, ha habido diferentes pactos y convenciones que han establecido y desarrollado este derecho a nivel internacional.

¿Qué protecciones recibo por medio del derecho internacional?

Los instrumentos internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley, sin importar su religión. También se establece que nadie podrá ser discriminado por razón de su religión ya que esto es una ofensa a la dignidad humana y es condenada como violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

¿Qué libertades incluyen estos instrumentos internacionales?

- **La libertad de pensamiento, conciencia y religión.**

Esta libertad incluye la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, así como la libertad de tener creencias. No permite ningún tipo de limitación de la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de la propia elección. No se puede obligar a nadie a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o creencia.

- **La libertad de cambiar de religión o creencia.**

Todas las personas tienen el derecho de dejar su propia religión o creencias y adoptar otras, o permanecer sin ninguna. Está prohibido el uso de la fuerza física, sanciones penales, políticas o prácticas para obligar a una persona a adoptar, cambiar o mantener alguna religión o creencias en particular.

- **La libertad de manifestar y profesar su propia religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado.**

Todos disfrutan del derecho a manifestarse pacíficamente y compartir su religión o creencias con los demás, sin estar sujetos a la aprobación del Estado u otra comunidad religiosa. Este derecho no se limita a los miembros de las comunidades religiosas registradas. Es más, el registro no debería ser obligatorio para las comunidades u organizaciones religiosas a fin de que éstas disfruten de sus derechos.

- **La libertad de manifestar su religión por medio de la enseñanza, práctica, culto y observancia.**

La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza abarca una amplia gama de actividades:

- El culto y la celebración de ritos se extiende a los actos rituales y ceremoniales con los que se manifiestan directamente las creencias, así como a las diversas prácticas que son parte integrante de tales actos, comprendidos la construcción de lugares de culto, el empleo de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de las fiestas religiosas y los días de descanso.
- La práctica y la enseñanza de la religión o de las creencias incluyen actos que son parte integrante de la forma en que los grupos religiosos llevan a cabo sus actividades fundamentales, como ocurre con la libertad de escoger a sus dirigentes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosas.



- **La libertad de los padres y los tutores de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

Los niños tienen derecho a acceder a educación y enseñanzas religiosas de conformidad con los deseos, religión o convicciones de sus padres o tutores. De igual manera, no se les puede obligar a que reciban instrucción religiosa que sea contraria a los deseos de sus padres o tutores. De conformidad con el principio del interés superior del niño, el Estado debe fomentar un ambiente de tolerancia religiosa en las escuelas y promover el respeto del pluralismo y la diversidad religiosa.

¿Existe alguna limitación a estas libertades?

Sí. Existen algunas limitaciones que son dadas por la ley y su propósito es proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos, así como los derechos y libertades fundamentales de los demás. Sin embargo, no se deben imponer restricciones con fines discriminatorios ni aplicarse de manera discriminatoria.

